



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Lanús, 15 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 1176/11, correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior año 2011, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, y;

CONSIDERANDO:

Que la Directora del Departamento de Planificación y Políticas Públicas ha presentado un proyecto de Reglamento de Convivencia y Funcionamiento del Departamento a su cargo;

Que el Reglamento fue aprobado por el Consejo Departamental en su reunión del día 27 de abril de 2011;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido sin objeciones, conforme su dictamen N°202/11/DAJ, entendiendo que el mismo se encuadra a lo establecido en el Artículo 48 Inc. a) del Estatuto de la UNLa: Facultades del Consejo Departamental;

Que la propuesta fue elaborada teniendo en cuenta el Reglamento sobre el funcionamiento de los Consejos Departamentales, y la Resolución Consejo Superior N° 114/03, conforme se detallada en el Anexo que integra la presente Resolución;

Que en la 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2011 fue tratado el citado Reglamento, y se estableció que el mismo sea aprobado;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Art. 31, inc. d), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el “Reglamento de Convivencia y Funcionamiento del Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús”, conforme se indica en el Anexo de ocho (8) fojas, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

ANEXO

**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICAS
PÚBLICAS**

CAÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento responde a lo establecido en el Artículo 48, inc. a) del Estatuto de la UNLa y regula las condiciones internas de convivencia y funcionamiento del Departamento de Planificación y Políticas Públicas (en adelante, DPyPP), con el objetivo primordial de garantizar y facilitar las actividades académicas y de gestión y generar condiciones óptimas para su desarrollo.

Artículo 2: Las normas superiores de la UNLa, como el Estatuto y el Reglamento Académico y los regímenes laborales de los docentes y no docentes se aplicarán para lograr los objetivos de este Reglamento, en todo aquello que éste no prevé.

Artículo 3: El presente Reglamento atañe al Director del Departamento, los Consejeros Departamentales, los Directores de Carrera, el Coordinador del Departamento, los docentes, los alumnos y al personal no docente del DPyPP, en lo que hace a su desempeño profesional en el ámbito del Departamento.

CAPÍTULO 2: DE LOS INTEGRANTES

Del Director

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Artículo 4: El Director del DPyPP tiene las funciones establecidas en el Artículo 53 del Estatuto de la UNLa e interviene en la gestión académica conforme lo previsto en el Reglamento Académico y en las demás normas reglamentarias de la institución.

Artículo 5: El Director del DPyPP tiene la función de supervisar todas las actividades que se realicen en el Departamento, conforme lo establece el inc. b) de Artículo 53 del Estatuto, por lo tanto, ningún integrante del DPyPP puede actuar en el ámbito institucional sustrayéndose de la referida supervisión, sea que ésta se realice en forma directa o indirecta, a través de quien la normativa vigente prevea o quien designe el Director.

Del Consejo Departamental

Artículo 6: El Consejo Departamental está integrado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 46 del Estatuto, sus funciones son las establecidas en el Artículo 48 de la misma norma e interviene en la gestión académica conforme lo previsto en el Reglamento Académico y en las demás normas reglamentarias de la institución.

Artículo 7: Al Consejo Departamental le corresponde decidir en primera instancia en los casos contenciosos referentes a los derechos y obligaciones de los docentes, apercibir a docentes y estudiantes por incumplimiento de sus deberes y elevar al Consejo Superior las propuestas de suspensiones, expulsiones y/o separaciones de docentes, estudiantes y Consejeros Departamentales, conforme lo establecido en el Artículo 48, inc. b) y c), del Estatuto. Por lo tanto, todos los integrantes del DPyPP deben elevar los litigios con otros miembros del Departamento o de la Universidad, derivados de la actividad profesional en el ámbito académico o de gestión en la institución, al Consejo Departamental para que efectúe una primera consideración y se expida al respecto. Esta elevación se hará a través del Director del DPyPP.

Artículo 8: Los Consejeros Departamentales tienen las obligaciones que se especifican en los Artículos 14 y 15 de este Reglamento.

De los Directores de Carrera

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Artículo 9: Las funciones de los Directores de Carrera son las que están establecidas en el Artículo 55 del Estatuto, en el Reglamento Académico y demás normas reglamentarias de la UNLa.

Artículo 10: Los Directores de Carrera tienen la responsabilidad de supervisar todo lo referido al dictado de la carrera a su cargo, para mejorar la propuesta académica, la producción docente y el rendimiento de los estudiantes. Ello comprende:

10 a.-la implementación del plan de estudios, análisis, pertinencia, integración y actualización de los enfoques y los programas de las materias, contenidos, metodologías, evaluación y actualización temática y bibliográfica.

10 b.-Supervisión del desarrollo de las clases y del cumplimiento de la normativa vigente por parte de los docentes y estudiantes: horas de clases, regularidad, fechas de exámenes, recursos didácticos, evaluaciones.

10c.-Elaboración de presupuestos por programas y ejecución de los mismos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la UNLa

10 d.-Promoción de la investigación, de la vinculación y la producción científica como actividad constante de desarrollo la carrera. Participación en redes inter universitarias que faciliten lazos académicos y nuevos intercambios.

10 e.-Disposición de espacios permanentes en la UNLa para la interacción con los docentes y alumnos de la carrera a fin de facilitar la fluidez en las comunicaciones, la circulación de la información y la atención de los problemas que se susciten.

10 f.- Sostener reuniones de evaluación del funcionamiento con docentes de la carrera (mínimo dos al año), con alumnos de diferentes cohortes y con graduados para facilitar la fluidez en las comunicaciones, la circulación de la información y el conocimiento del impacto de la formación que brinda la carrera en el ámbito laboral.

10 g.- Orientar a los docentes para que utilicen los nuevos recursos del entorno virtual de la UNLa y promuevan la concurrencia a la biblioteca de los estudiantes.

10.h.- Elevar un informe anual sobre la evaluación de la carrera a partir de los instrumentos de recolección y las bases existentes. (Ficha de autoevaluación docentes, encuestas a alumnos, actas de reuniones, jornadas, etc.)

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

En consecuencia, es su obligación tener conocimiento cabal del modo en que se realizan estas actividades e informar al Director del Departamento al respecto, conforme lo previsto en la normativa vigente y cuando aquél lo requiera.

De los Docentes

Artículo 11: Los docentes - investigadores concursados, interinos y contratados tienen las mismas funciones y deberes, en relación con las actividades académicas, tal como le prevé el Estatuto de la UNLa, en su Artículo 73. Todos ellos tienen los deberes y derechos estipulados en el Capítulo 3 del Reglamento Académico de la UNLa. Los profesores a cargo de las materias tienen, además, las obligaciones que se establecen en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

De los alumnos

Artículo 12: Los alumnos tienen los derechos y deberes establecidos por el Estatuto, en su Artículo 81, el Reglamento Académico y las demás normas complementarias de la UNLa.

Del personal no docente

Artículo 13: Los integrantes del personal no docente del DPyPP tienen los derechos y obligaciones establecidos en la normativa específica que ha dictado la UNLa y en los acuerdos paritarios suscriptos entre la representación gremial del personal no docente y la Universidad. Además, en lo referido a su actividad profesional en la gestión del DPyPP, tienen que atenerse a lo establecido en el Capítulo 5 del presente Reglamento.

CAPITULO 3: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 14: El DPyPP se atiene a lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 114/03, que regula el funcionamiento de los Consejos Departamentales en lo referido a su integración, funciones, sesiones y votación.

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Artículo 15: Tal como se prevé en la mencionada Resolución del Consejo Superior N° 114/03, las funciones de los integrantes del Consejo Departamental son obligatorias y solo excusables en caso de enfermedad o impedimento, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Cuerpo. La ausencia injustificada a tres sesiones por año calendario será considerada causal de cesantía, la que deberá ser declarada formalmente por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPITULO 4: DEL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 16: Al inicio de cada cuatrimestre los profesores a cargo de las asignaturas o seminarios deberán elevar a la Dirección de la carrera, en formato electrónico e impreso, el programa analítico de la asignatura a su cargo, el que deberá comprender los siguientes elementos: 1) objetivos de la asignatura, 2) el desarrollo de los contenidos mínimos, 3) su organización, alcance, enfoque y extensión, 4) requisitos para la regularidad de la cursada y la aprobación de la asignatura y 5) bibliografía principal por unidad temática del programa, con indicación del o los capítulos obligatorios y bibliografía complementaria de la asignatura.

Artículo 17: Los Directores de Carrera pondrán a consideración del Consejo Departamental los programas de las asignaturas, tal como lo establece el Reglamento Académico, en su Artículo 9, y deberán resaltar cuáles son los cambios respecto del último programa de la misma asignatura aprobado por el Consejo Departamental.

Artículo 18: Los profesores deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase. Para esta actividad se utilizarán las planillas de control de asistencia provistas al inicio de la cursada por la Dirección de la Carrera y, a la finalización de la cursada, deberán devolverlas completas.

Artículo 19: El docente deberá firmar una constancia de que le han sido entregadas tanto las planillas de asistencia como las actas de los respectivos exámenes finales, en un registro establecido por cada carrera a tal efecto.

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Artículo 20: Al inicio de cada de cada cuatrimestre el profesor a cargo de la asignatura deberá comunicar a los alumnos y al asistente de la carrera el lugar en el cual ha dejado los materiales obligatorios para la materia y entregar una copia a la Dirección de la carrera. En la medida en que se introduzcan cambios en el programa, el profesor deberá mantener actualizada la copia del material que dejó en la Dirección de la carrera.

Artículo 21: El docente que en la instancia de final opte por la modalidad de examen escrito deberá entregar las calificaciones al asistente de su respectiva a carrera en el plazo de 4 (cuatro) días hábiles de tomado el examen, conforme lo establecido por el Reglamento Académico, en el Artículo 38, inc. a), punto 3.10). El incumplimiento de esta prescripción, dará intervención al Director de la Carrera, quien tendrá que reclamarle al profesor que regularice la situación y, en el caso de que esto no suceda, se deberá informar al Director del Departamento.

Artículo 22: En las carreras de grado, la recepción de los trabajos prácticos, parciales o finales, deberá hacerla un docente de la materia que los requirió, no el personal administrativo del DPyPP. En cambio, para las carreras de posgrado los estudiantes podrán dejar a los asistentes administrativos del Departamento los trabajos que le fueron requeridos, con indicación del destinatario.

Artículo 23: Los docentes de las materias y/o seminarios de grado y de posgrado elevarán al director de la carrera un informe evaluativo al final de cada curso que de cuenta del modo en que desarrollaron las actividades, las dificultades halladas conforme lo previsto, y los logros alcanzados.

CAPITULO 5: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24: El DPyPP contará con una franja horaria de atención a docentes y alumnos, para consultas generales, que abarcará de 9 a 22 hs. Para ello, los Directores de carrera y la Coordinación del DPyPP, al inicio del año, deberán organizar los horarios de los asistentes administrativos de acuerdo a las necesidades del departamento y teniendo en consideración las solicitudes particulares en la medida que no alteren la organización departamental.

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Artículo 25: Durante el horario de atención establecido, los distintos asistentes del DPyPP asignados a las carreras atenderán las demandas personales o telefónicas de las otras carreras, en caso de ausencia momentánea del asistente de las mismas. En este caso, responderán consultas generales u orientarán ante quién, en qué día y horario y cómo, puede el interesado solicitar respuestas más precisas. Los asistentes deberán atender los teléfonos, cualquiera sea el interno y, en caso de no poder dar una respuesta satisfactoria, se comprometerán a comunicar el mensaje a quien corresponda.

Artículo 26: En caso de ausencia prolongada de un asistente del Departamento asignado a una carrera, la Coordinación del DPyPP asignará la responsabilidad a otro asistente del Departamento en forma alternativa.

Artículo 27: El DPyPP establece como principal mecanismo de comunicación a los alumnos las carteleras dispuestas en el corredor del edificio Scalabrini Ortiz. Asimismo se dispondrán de otros mecanismos de difusión, a saber: mail, campus virtual, teléfono, etc., de modo de facilitar el flujo de información hacia y desde los alumnos. Si bien es responsabilidad del alumno notificarse de las novedades que comunique cada carrera y/o el departamento a través de sus respectivas carteleras, los asistentes utilizarán los medios disponibles para comunicar la información que crean necesaria.

Artículo 28: Conforme lo establecido por el Estatuto de la UNLa, en su Artículo 84, que dice que "El personal no docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias", el personal no docente no atenderá pedidos de gestión de índole personal, provenientes de Directores, docentes, alumnos o no docentes.

Artículo 29: La Coordinación del DPyPP establecerá un mecanismo de correo interno que realizará dos recorridos diarios para tramitaciones varias, uno a la mañana y otro a la tarde. Estas tareas serán asignadas por la Coordinación teniendo en cuenta la carga de trabajo de los agentes.

Artículo 30: Los asistentes administrativos de las distintas carreras cumplen sus tareas en el ámbito de las oficinas del DPyPP. Las actividades que impliquen desplazamientos a otros ámbitos de la UNLa serán realizados por los asistentes designados por la Coordinación.

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

0102/11

Artículo 31: En los casos en que sea indispensable que un asistente se desplace para cumplir con actividades a otra dependencia (llevar documentación, certificados, material didáctico, etc), deberá comunicarlo a la Coordinación, a los efectos de que se lo pueda esperar o reemplazar durante su ausencia de las oficinas del DPyPP.

Artículo 32: Deberá asentarse en el libro de novedades la información que pueda modificar el normal desarrollo de las materias de cada carrera, de modo que cualquier asistente esté en condiciones de comunicarlas, por ejemplo: avisos de inasistencia o de retraso de horario por parte de un docente al dictado de clase y/o a la mesa de examen; cambio de aula, etc.

Artículo 33: Los horarios de almuerzo del personal deben organizarse de tal modo que se pueda garantizar la atención presencial y telefónica de los requerimientos y demandas de alumnos, docentes y directores.

Artículo 34: El acceso al sistema Guaraní será exclusivo de cada asistente de carrera, siendo su clave intransferible.

Artículo 35: En caso de necesitar modificación horaria de su franja laboral, los asistentes deberán solicitarlo con anticipación al Director de la carrera a la que están asignados y a la Coordinación del DPyPP, a través del correo electrónico, a fin de obtener la autorización debida

Firma Mg. Nerio Neirotti Aritz Recalde Hector Muzzopappa